

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0009-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, para operar las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y dos (22) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta con catorce (14) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales; y,
5. Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales.

La compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., utiliza el equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A-319, A-320, A-321, y, Boeing 767, bajo contratos de arrendamiento en la modalidades “dry lease” e “interchange”, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento e infraestructura en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, permiso de operación se encuentra vigente por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 23 de diciembre del 2018, es decir, vigente hasta el 23 de diciembre del 2023;

QUE, con Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil, acordó: **ARTÍCULO 1.-** Transferir a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., los permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.;

QUE, mediante Acuerdo No. 22/2019 de 12 de septiembre de 2019, el Director General de Aviación Civil, modificó la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, quedando de la siguiente manera:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y cuatro (24) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta con catorce (14) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
5. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales;
6. **Quito – Manta – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;**
7. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
8. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;

QUE, según Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., rutas asignadas y no operadas por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, hasta el 23 de diciembre de 2023.

Quito – Baltra – Quito: 1 frecuencia semanal;
Quito – Guayaquil - Baltra – Guayaquil - Quito: 4 frecuencias semanales; y,
Quito – Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil - Quito: 1 frecuencia semanal;

QUE, mediante Acuerdo No. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019, el CNAC, renovó la reasignación a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales, de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”;

QUE, con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0009-A de 17 de diciembre de 2020, se modificó la Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 y posteriores modificaciones, quedando de la siguiente manera:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y cuatro (24) frecuencias semanales;
3. **Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias**

semanales;

4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (3) frecuencias semanales;

5. Quito – Manta – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;

6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;

7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;

8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;

9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;

10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales; y,

11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal;

QUE, mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0006-A de 29 de abril de 2022, se modificó el numeral 2 de la Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, quedando de la siguiente manera:

2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y ocho (28) frecuencias semanales;

QUE, con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0007-A de 17 de mayo de 2022, se modificó la Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, quedando la ruta Quito-Manta-Quito, de la siguiente manera:

Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;

QUE, mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0008-A de 21 de junio de 2022, se modificó la Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, en función de la incorporación definitiva de las rutas y frecuencias desde y hacia Galápagos reasignadas a compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., quedando en la parte pertinente, de la siguiente manera:

Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;

Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito - Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;

Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;

Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal;

QUE, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-17461 de 26 de abril de 2022, la Apoderada Especial de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., solicita a la Dirección General de Aviación Civil lo siguiente:

“a) LATAM, aspira obtener la modificación de su permiso de Operación del servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que, en la CLÁUSULA SEGUNDA, rutas y frecuencias, a más de los derechos de tráfico actualmente autorizados, se incremente:

Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales (nueva ruta)

Quito-Cuenca- Quito, para totalizar hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales, (incremento frecuencias)

Quito-Guayaquil-Quito, para totalizar hasta noventa y un (91) frecuencias semanales (incremento frecuencias)

[...]”;

QUE, según extracto de 26 de mayo de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0400-M de 02 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la página web institucional;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0403-M de 02 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0206-M de 06 de junio de 2022, la Directora de Comunicación Social informa al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el

extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0242-M de 08 de junio de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., recomendando:

“5. RECOMENDACIÓN

5.1. Una vez verificado que no existan oposiciones dentro del presente trámite, se puede continuar con la modificación del permiso de operación solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.:

5.2. En mérito de lo expuesto, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede aprobar la siguiente solicitud de modificación a fin de incrementar la siguiente ruta y derechos aerocomerciales a las rutas ya otorgadas quedando su Permiso de Operación de la siguiente manera:

- Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito-Cuenca- Quito, para totalizar hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
- Quito-Guayaquil-Quito, para totalizar hasta noventa y un (91) frecuencias semanales;

5.3. La Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, deberá verificar que se haya cumplido el procedimiento previsto en el Reglamento vigente.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0932-M de 15 de junio de 2022, el Director de Seguridad Operacional remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., recomendando:

“5.- RECOMENDACIONES

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

- La Gestión de Transporte Aéreo recomienda se atienda favorablemente la petición de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

- Atender favorablemente la solicitud de Latam Airlines Ecuador a fin de incrementar rutas y frecuencias.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0439-M de 22 de junio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, en su informe unificado en funciones de los informes de las áreas competentes favorables al existe unificación de criterios, concluye y recomienda:

“4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL.

4.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., encaminada a modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 y posteriores modificaciones, en la parte pertinente, de la siguiente manera:

Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
Quito – Cuenca – Quito, para totalizar hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales; y,
Quito – Guayaquil – Quito, para totalizar hasta noventa y un (91) frecuencias semanales.

Es decir:

Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
Quito-Cuenca- Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales; y,
Quito-Guayaquil-Quito, hasta noventa y un (91) frecuencias semanales;

4.2. Dentro de dicho contexto, visto los informes jurídico y técnico-económico, al existir unificación de criterios, y en función del memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2020, por el que se asignó a esta Coordinación, entre otros, el trámite administrativo sobre modificaciones de las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, la solicitud de modificación presentada por la LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., puede ser **atendida favorablemente**.

4.3. A la presente fecha se desprende que no existen oposiciones ingresadas a la institución por la solicitud de modificación presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., por lo que puede continuar con el trámite reglamentario, conforme informa el responsable de llevar el presente trámite administrativo.”;

QUE, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1.** del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, otorgado a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y posteriores modificaciones por parte de la Dirección General de Aviación Civil, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- 1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;**
- 2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;**
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal; y,
- 12. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.**

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido se llamará a Audiencia Previa de interesados conforme lo establece el Art. 122 del Código Aeronáutico, y de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

Se recuerda a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., para que continúe trabajando en la conectividad aérea nacional, a fin de atender puntos que no están siendo actualmente atendidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en el artículo que anteceden, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nros. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 y Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes.

El presente documento modifica en la parte correspondiente a los Acuerdos Nros. 22/2019 de 12 de septiembre de 2019, Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019, Acuerdo No. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0009-A de 17 de diciembre de 2022, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0006-A de 29 de abril de 2022, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0007-A de 17 de mayo de 2022, y, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0008-A de 21 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL